

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (AEPD) Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COMPLIANCE (ASCOM)

De una parte, la **AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS (en adelante, la AEPD)**, como ente de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, con CIF Q2813014D, representada por su Directora, D.^ª Mar España Martí, en virtud de su cargo, nombrada por Real Decreto 715/2015 de 24 de julio (BOE de 25).

De otra parte, la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE COMPLIANCE (en adelante, ASCOM)**, como Asociación sin ánimo de lucro constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior en el Grupo 1.^º, Sección 1.^ª, Número nacional 605873; con CIF G87034120, representada por su Presidenta, D.^ª Sylvia Enseñat de Carlos, conforme a las facultades otorgadas por el artículo 22 de los Estatutos de esta Asociación.

EXPONEN

I. Que el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD) publicado en el DOUE de 4 de mayo de 2016 y cuya aplicación efectiva tendrá lugar el 25 de mayo de 2018 supone un hito de especial relevancia en el mundo empresarial al establecer nuevas reglas para quienes traten datos de carácter personal.

En este nuevo marco jurídico se establece la obligación de las Autoridades de Protección de datos de promover la sensibilización de los responsables y encargados del tratamiento de datos acerca de las obligaciones que les incumben.

Concretamente, el considerando 132 del RGPD establece que deben incluirse por parte de las autoridades de control, entre las actividades de sensibilización, medidas específicas dirigidas a los responsables y encargados del tratamiento, incluidas las microempresas y las pequeñas y medianas empresas.

II. Que la AEPD ya informa a los ciudadanos de sus derechos a través de diferentes vías, y considera esencial completar esa labor de concienciación entre la ciudadanía con una actuación en paralelo y de igual calado entre aquellos que tratan datos, promoviendo el conocimiento de sus obligaciones, impulsando servicios de confianza y facilitando de manera activa el cumplimiento de las obligaciones que impone la nueva normativa a los responsables y encargados del tratamiento de datos personales.

III. Que la AEPD quiere fomentar una mayor concienciación entre los profesionales y las empresas, entendiendo siempre que el cumplimiento permite generar confianza además de constituir un elemento diferenciador de valor añadido en los productos y servicios que se ofrecen, fomentando el desarrollo de una economía más innovadora.

En este orden de ideas, la AEPD está desarrollando distintas líneas de actuación que incluyen la creación de recursos, materiales, herramientas y documentos prácticos para los responsables a fin de facilitarles la adaptación al Reglamento con la menor complejidad posible.

IV. Que ASCOM tiene entre sus fines fundamentales, de acuerdo con sus Estatutos, los siguientes:

- Fomentar y difundir el conocimiento y valoración social de la actividad de Compliance y realizar actividades de concienciación en todo lo relacionado con el cumplimiento normativo.
- Dotar de patrones de calidad al ejercicio profesional de Compliance, elaborando códigos éticos, certificaciones de competencias, guías, manuales de procedimientos y recomendaciones profesionales.
- Establecer las relaciones institucionales y servir de canal de interlocución con las autoridades nacionales e internacionales, en particular con los organismos reguladores y supervisores, con respecto a cualquier tema relacionado con la actividad de Compliance.
- Fomentar y desarrollar las relaciones institucionales y establecer canales de comunicación e interlocución con aquellas otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, relacionadas con los fines de la Asociación, especialmente con los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, organismos internacionales públicos y privados, universidades, instituciones y organismos de investigación o docencia y medios de comunicación.

Para ello, ASCOM puede, en orden a la consecución de sus funciones y de acuerdo con lo que se desprende de sus Estatutos, realizar las siguientes actividades:

- Organización de eventos, congresos, foros, cursos, seminarios, conferencias, charlas, encuentros, coloquios, publicaciones y cualquiera otra acción formativa o divulgativa relacionada con los fines de la Asociación.
- Participación en congresos, postgrados, másteres, estudios, cursos, exposiciones y cuantos eventos de carácter público tengan relación con los fines de la Asociación, en especial cuando sea expresamente invitada.

- Creación de grupos y comisiones de estudio, trabajo e investigación para la elaboración de informes, publicaciones, artículos, proyectos de investigación o análogos sobre asuntos relacionados con los fines de la Asociación.
- Organización y dirección de actividades de formación sobre asuntos relacionados con los fines de la Asociación.
- Organización de actividades de difusión de los fines sociales a través de cualquier formato analógico o digital.
- Colaboración activa con las Administraciones Públicas, organismos e instituciones de ámbito nacional, comunitario e internacional para lograr los fines de la Asociación, así como, en general, envío de instancias, formulación de propuestas, realización de sugerencias, emisión de informes y participación y colaboración de cualquier otro modo con los mencionados organismos y autoridades en materias que afecten a los fines de la Asociación.

V. Que ASCOM es consciente de la importancia que tiene todo lo relacionado con la protección de datos de carácter personal para la función de Compliance y de la estrecha vinculación que existe entre la figura del Delegado de Protección de Datos y el Compliance Officer.

De acuerdo con todo lo expuesto, la AEPD y ASCOM tienen una firme voluntad de colaborar, en el marco de sus respectivas actividades y competencias, para facilitar la más amplia difusión posible de la figura del Delegado de Protección de Datos y de aquellas herramientas, guías y publicaciones que puedan ayudar a las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones, y a tal fin suscriben el siguiente Protocolo General:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Protocolo General

Con el fin de establecer este marco de intenciones se suscribe el presente Protocolo General en cuyo marco la AEPD pondrá a disposición de ASCOM, preferentemente vía internet, cualquier herramienta, guía, publicación o instrumento elaborado por ella que considere puede facilitar el conocimiento por parte de los socios y contactos de ASCOM.

En el ejercicio de las funciones que establecen los Estatutos de ASCOM, esta podrá utilizar dichas herramientas, guía, publicaciones o instrumentos para promover y fomentar entre sus asociados las nuevas normas y requisitos establecidos por el RGPD, particularmente la figura del Delegado de Protección de Datos, de manera que dichos asociados conozcan la necesidad de su designación y sus funciones, cuando el RGPD así lo determine.

Segunda.- Puesta a disposición de ASCOM de la herramienta FACILITA RGPD

La AEPD pone a disposición de ASCOM la herramienta *FACILITA RGPD* –para fomentar el cumplimiento de la normativa en el caso de empresas que realicen tratamientos de datos de bajo riesgo–, así como aquellas Guías y Directrices elaboradas con la finalidad de facilitar y ayudar a los responsables y encargados del tratamiento en el proceso de adaptación al nuevo marco normativo.

La AEPD, si en el futuro realizase cualquier otra guía o herramienta cuyo fin fuese la difusión de la normativa de protección de datos que pudiera servir a ASCOM y/o a sus asociados, la pondrá igualmente a disposición de ASCOM para los fines de esta, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Cuarta de este Protocolo, ASCOM proceda a su divulgación entre sus asociados para el conocimiento e implementación de dicha normativa.

Tercera.- Propuestas de ASCOM a la AEPD

La AEPD valorará y analizará cualquier propuesta que reciba de ASCOM que contribuya a mejorar las actuaciones que realice dirigidas a fomentar la difusión y conocimiento del nuevo marco jurídico.

ASCOM prestará especial atención a las iniciativas que les traslade la AEPD que puedan aportar mejoras en el conocimiento de este nuevo marco jurídico por parte de sus asociados y de los profesionales del sector y utilizarán sus canales específicos con objeto de garantizar la difusión de los contenidos que les traslade la AEPD, de forma que sean conocidos y accesibles para sus miembros.

Cuarta.- Difusión de las herramientas de la AEPD

ASCOM difundirá entre sus asociados, a través de sus canales de comunicación con sus asociados, las herramientas que la AEPD ha puesto a su disposición, y las que en su caso ponga a su disposición en un futuro, para facilitar su conocimiento por parte de los profesionales y la adaptación de las empresas al nuevo marco normativo.

Quinta.- Naturaleza del Protocolo General

El presente instrumento tiene el carácter de Protocolo General de Actuación, de los contenidos en el artículo 47.1, segundo párrafo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector público y su firma no supone renuncia a las competencias propias de la AEPD o ASCOM, ni compromiso económico alguno.

Sexta.- Comunicaciones entre las partes

Para el mejor desarrollo de los objetivos de este protocolo las partes designarán responsables de seguimiento del mismo.

Séptima.- Gastos

El presente Protocolo no conlleva ningún gasto o compromiso económico para ninguna de las Partes.

La realización de actividades que impliquen gastos para cualquiera de las Partes estará supeditada a la suscripción de un convenio específico que se suscribirá de acuerdo con lo previsto por el Capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la viabilidad y a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución.

Octava.- Duración

Este Protocolo entrará en vigor el día de su firma y se renovará tácitamente por periodos de un (1) año de forma automática salvo que cualquiera de las Partes preavise por escrito su voluntad de no renovarlo en cualquier momento, con tal de preavisar su voluntad a la otra con una antelación no menor a un (1) mes.

Cualquiera de las parte podrá desistir del presente Protocolo en cualquier momento, dando un preaviso de un (1) mes.

Novena.- Propiedad Intelectual

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Protocolo supone la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial, titularidad de cada parte, a cualquier de las demás. De esta forma, el logotipo y/o marca de cada una de las Partes es propiedad exclusiva de las mismas, y cualquier utilización en el marco del presente Protocolo requerirá la expresa autorización previa de cada una de ellas.

Lo que firman por duplicado ejemplar en Madrid, a 13 de marzo de 2018.

Por la AEPD

Por ASCOM

Fdo.: Mar España Martí

Fdo.: Sylvia Enseñat de Carlos